



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PATRONATO OLAYA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PATRONATO OLAYA**, con RUC. N° 20614633167, con domicilio en Jr. Paracas N° 150, Urb. Sol de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado el Sr. **LUIS ALBERTO ZUMAETA BAFFIGO**, identificado con DNI N° 09120782, en su calidad de Presidente de acuerdo con los poderes inscritos en la Partida N° 15957269 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX de Lima que en adelante se le denominará **PATRONATO OLAYA**; y, de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, identificada con RUC N° **20131366885**, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. debidamente representado por su Intendente Nacional señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**. identificado con DNI N° **29406981**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 06 de mayo de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA INBP**.

Toda referencia al **PATRONATO OLAYA** y a **LA INBP**, en forma conjunta, se atenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **PATRONATO OLAYA**, de acuerdo con su estatuto en la Minuta N° 197 Kardex N° K14234, es una asociación sin fines de lucro cuyos fines son: Promover la cooperación económica de las instituciones estatales, municipales y privadas, así como de la asociación en general, para lograr el apoyo a la Compañía de Bomberos Olaya 13. Así también, adquirir bienes a título gratuito u oneroso por cualquier valor para ser donados a la Compañía de Bomberos Olaya 13. Asimismo, de participar en el desarrollo de actividades encaminadas a solucionar las necesidades de toda índole a favor de la Compañía de Bomberos Olaya 13.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Marco tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
- 2.4. Ley N° 27658, Ley Marco De La Modernización y Gestión Del Estado



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.5. Ley N° 27680, Reforma Del Título IV, Capítulo XIV De La Constitución Política Del Perú
- 2.6. Ley N° 27783, Ley De Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- 2.7. Ley N° 29664, Ley Que Crea El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.8. Ley N° 31417, Ley que Modifica los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como Parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.9. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.10. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Que Fortalece El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Como Parte del Sistema Nación al de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- 2.12. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.13. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional De Bomberos del Perú.
- 2.14. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento De La Ley De Creación Del Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres.
- 2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.16. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.17. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.18. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 2.19. Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **PATRONATO OLAYA** y **LA INBP** tiene por objeto establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional, con el fin de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y ejecutar proyectos de impacto local, que permitan establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mejorar la operatividad de la Compañía de Bomberos Olaya N° 13 de la XXIV Comandancia Departamental Lima Sur, en beneficio de la población del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a

de maximizar la prestación de sus servicios en beneficio de la comunidad del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tiene vigencia de tres (03) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, que formará parte integrante del presente Convenio Marco, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Marco, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos a que se refiera la Cláusula Cuarta del presente documento, se precisará en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales no implican transferencia de recursos presupuestales y estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio Marco se cursen **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

- Por **PATRONATO OLAYA**: El Secretario/a
- Por **LA INBP**: La Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio Marco, mismo que estará supeditado al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el Convenio Marco; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio Marco sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el Convenio Marco, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3, **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del Convenio Marco se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del Convenio Marco se rige por lo previsto en la Décimo Tercera.





En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio Marco las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** suscriben el Convenio Marco de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio Marco surtirá sus efectos.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar, ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio Marco serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Marco, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del Convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio Marco, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como





adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente Convenio Marco. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente Convenio Marco es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio Marco; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.



LUIS ALBERTO ZUMAETA BAFFIGO
Presidente
El Patronato Olaya

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del
Perú